

**RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2688 DE 2018, QUE ESTABLECE PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN DE LA LEY N° 18.696, DETERMINA ÁREA GEOGRÁFICA DE APLICACIÓN DEL MISMO Y APRUEBA OTRAS EXIGENCIAS QUE EXPONE.**

**VISTO:** Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N° 279 de 1960; el Decreto Ley N° 557 de 1974; en la Ley N° 18.696, en la Ley N° 19.040; en la Ley N° 18.059; en la Ley Orgánica N° 18.575, Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378; la Ley N° 20.696; en el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; en la Resolución N° 130, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 2688, de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones N°7 y N°8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República y demás normativa aplicable.

**CONSIDERANDO:**

**1.-** Que, entre las herramientas específicas que el ordenamiento jurídico contempla, y que permiten que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones pueda alcanzar la meta de ordenar y regular los servicios de transporte público remunerados de pasajeros, se encuentra el perímetro de exclusión, que consagra el artículo 3° de la Ley N° 18.696, el cual consiste en la determinación de un área geográfica en la que se exige, a todos los servicios de transporte público que operen en la respectiva área y por un plazo determinado, el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias, restricciones, diferenciaciones o regulaciones específicas, tales como tarifas, estructuras tarifarias, programación vial, regularidad, frecuencia, antigüedad, requerimientos tecnológicos o administrativos, entre otras.

**2.-** Que, en ejecución de las facultades que asisten al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, conforme lo establece el artículo 3° de la ley N° 18.696 y 4° transitorio de la Ley 20.696, citadas en el Visto, se dictó la Resolución Exenta N° 2688 de 2018 mediante la que se estableció el área geográfica de aplicación de un Perímetro de Exclusión en la denominada Zona Sur, que contempla las comunas de Buin, Paine y Calera de Tango.

**3.-** Que, por un error de referencia en el numeral 2° de la parte resolutive, de la citada Resolución Exenta N° 2688, no se definió correctamente el área geográfica sobre la cual regirá el Perímetro de Exclusión, debiendo en consecuencia modificarse en la forma que se indicará en la parte resolutive del presente acto.

**RESUELVO:**

**1.- RECTIFÍQUESE** la Resolución Exenta N° 2688 de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que estableció, según lo dispuesto en el artículo 3°, de la Ley N° 18.696, un perímetro de exclusión que comprende la zona sur de la Región Metropolitana de Santiago, reemplazando el numeral 2 de la parte

resolutiva por el siguiente:

**"2.- DETERMÍNASE** en conformidad a lo indicado en el artículo 3° de la Ley 18.696, citada en el Visto, que el área geográfica del perímetro de exclusión establecido en el Resuelvo 1°, comprende la zona sur de la Región Metropolitana, y que se extiende por los siguientes puntos, en base al sistema de referencia de coordenadas geográficas WGS84: Vértice '1', Latitud -33,9442076 y Longitud -70,9525272; Vértice '2', Latitud -33,9009936 y Longitud -70,6881766; Vértice '3', Latitud -33,9220367 y Longitud -70,6837231; Vértice '4', Latitud -33,8907904 y Longitud -70,5903378; Vértice '5', Latitud -33,6713955 y Longitud -70,6552377; Vértice '6', Latitud -33,6556565 y Longitud -70,6466483; Vértice '7', Latitud -33,4572364 y Longitud -70,6283702; Vértice '8', Latitud -33,4203197 y Longitud -70,6517031; Vértice '9', Latitud -33,4192714 y Longitud -70,669751; Vértice '10', Latitud -33,5256379 y Longitud -70,7309502; Vértice '11', Latitud -33,6305422 y Longitud -70,7585267; Vértice '12', Latitud -33,6334536 y Longitud -70,7593628; Vértice '13', Latitud -33,7607662 y Longitud -70,820519; Vértice '14', Latitud -33,8036187 y Longitud -70,8676454; Vértice '15', Latitud -33,8096305 y Longitud -70,8945719; Vértice '16', Latitud -33,8083949 y Longitud -70,9808075;"

**2.- NOTIFÍQUESE**, a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, a los responsables de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros del área geográfica en la que se establece el presente perímetro y a aquellos que, en virtud de la rectificación aquí realizada, hayan quedado comprendido en regulaciones complementarias de la zona sur.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB WWW.MTT.GOB.CL**

**Distribución:**

GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  
GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES  
DIVISION LEGAL  
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL RM – OFICINA DE PARTES  
DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL – OFICINA DE PARTES  
SUBTRANS – OFICINA DE PARTES



Para verificar la validez de este documento debe enviar correo electrónico a [verificadoc@exedoc.cl](mailto:verificadoc@exedoc.cl) y en el asunto indicar el código de barra que se muestra al final del mismo.

**E36542/2020**